

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2023-00512-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUCENA MARIA PANIAGUA LISCANO
DEMANDADO:	RODOLFO SANABRIA ARTUNDUAGA

Respecto de la anterior demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma, en razón a que en la subsanación de la demanda el apoderado actor precisó que la cuota alimentaria pretendida es únicamente en beneficio de la señora LUCENA MARIA PANIAGUA LISCANO en calidad de cónyuge del demandado.

El demandado, señor RODOLFO SANABRIA ARTUNDUAGA reside en Puerto Leguizamo - Putumayo, según se registra en el libelo de la demanda, con la precisión que en este Juzgado no se ha conocido ningún proceso, ni se ha surtido ninguna actuación procesal entre las partes; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 28 del C. G. P., es competente para conocer la presente demanda el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo – Putumayo.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR**, por falta de competencia por razón del territorio, la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- **REMITIR** la presente solicitud al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo – Putumayo ¹, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹: jjrmpalptoleg@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*